



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2018 00156 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Se suspende la entrega de títulos judiciales que se consignen con posterioridad hasta tanto la parte demandante realice la liquidación de crédito correspondiente, la cual se tiene que ajustar al auto que ordenó seguir adelante la ejecución y a la providencia del 6 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO D

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>9</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>22/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f474bff65afa8eff90d6e144390225a834842a0d4356e29bb204743a62f98e
ea

Documento generado en 21/01/2021 07:04:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2018 00510 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

De acuerdo con el pronunciamiento realizado por la apoderada de la parte demandante quien manifiesta que las partes no se pusieron de acuerdo frente a las pretensiones de la petición de herencia y solicita que se fije fecha para audiencia, se advierte que el Despacho no requirió a los interesados para que llegaran a un acuerdo conciliatorio frente a las pretensiones.

Así las cosas se procede a continuar con la etapa procesal subsiguiente, pero en primer lugar en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del CGP, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de que los testimonios de MARIANA VILLA JURADO Y GONZÁLO MESA OCHOA, se deben recepcionar nuevamente debido a que no quedaron grabados en la audiencia del pasado 07 de septiembre de 2020.

Para continuar con el trámite de la audiencia el artículo 373 del CGP, se fija fecha para audiencia para el día 17 de marzo de 2021 a las 8:30 AM.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 9.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 22/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2019 00500 00

Código de verificación:

*05d65d704e167c298ea81ce09dc7d2104c247e297e68d6c7d8e868a0fefb3
c83*

Documento generado en 21/01/2021 07:04:47 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00213- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Se incorpora la contestación de la demanda realizada por el curador AD Litem de los herederos indeterminados del causante MICHAEL ANTHONY BENACKA, en la cual se formularon excepciones de mérito y por ende se les dará el traslado respectivo en su oportunidad procesal.

De otro lado, se reconoce personería al abogado JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, con tarjeta profesional No. 139.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de GLORY DAWN BENACKA, en calidad de hija del causante MICHAEL ANTHONY BENACKA, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la señora GLORY DAWN BENACKA, a partir de la notificación del presente auto.

Se requiere a dicha parte para que en el termino del traslado allegue el registro civil de nacimiento que acredite su parentesco con el causante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 9.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 22/ 01/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a84e5bb582cebde47a6c7942d5e06e1bb8645cf67c9c2e557d8993a0b5a
300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

Documento generado en 21/01/2021 07:04:46 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00284 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Se requiere a la parte demandante, con la finalidad de acredite los gastos de educación de CAMILO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ generados desde el mes de septiembre del 2020, hasta tanto no se acredite lo anterior se suspende la entrega de títulos judiciales que se consignen con posterioridad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>9</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>22/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
394f19b97394edc0766b38fd27b425f8c2825988a6de7bdef535050a0e1e9
154

Documento generado en 21/01/2021 07:04:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00450- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería a la abogada JUDY ANDREA TABORDA PÉREZ, con tarjeta profesional No. 295.098 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor ARNOLDO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA, a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO D*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 9.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 22/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ce548211e45150ae7a9f1ff37874274074a699012454bfba8a0fb309375e31

2

Documento generado en 21/01/2021 07:04:44 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019-00450- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandada se da traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>9</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>22/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*14b5ed8b7196394dae45e46984e762ba180a0a57b535099716b5551b153fa1
e6*

Documento generado en 21/01/2021 07:04:43 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00180 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, y además no se le indicó que la notificación personal se entendía realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Advirtiéndole a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTICAMARA, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 9.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 22/ 01/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*e7db0424f9107bcb77a53de4f8f3d0b4a65f634d5db43ca7dcca56d46733c
5c5*

Documento generado en 21/01/2021 07:04:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	16
Radicado	05266 31 10 001 2020-00259 00
Proceso	VERBAL SUMARIO SOBRE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	MARIO ALEXANDER SARMIENTO SEPÚLVEDA
Demandados	SANDRA LILIANA CASTELLANOS CALIXTO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO ORALIDAD

Envigado, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y, por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 03 de marzo de 2021 a las 8:30 am.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 16 RADICADO 2020-00259- 00

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a la señora LUCÍA ESTELLA SEPÚLVEDS RAMÍREZ.

PARTE DEMANDADA

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.
- Se ordena oficiar a la DIAN, con el fin de se sirvan aportar copia de la declaración de renta del señor MARIO ALEXANDER SARMIENTO SEPÚLVEDA, C.C. No. 71.757.269, correspondiente al año 2017, 2018 y 2019.
- Se ordena a oficiar a la empresa EMP, para que se expida certificado completo de los ingresos del señor MARIO ALEXANDER SARMIENTO SEPÚLVEDA, C.C. No. 71.757.269, correspondiente a los años 2018 a 2021.
- Se ordena oficiar a Migración Colombia para que envíen el reporte de entradas y salidas del señor MARIO ALEXANDER SARMIENTO SEPÚLVEDA, C.C. No. 71.757.269 correspondiente a los años 2018 a 2021.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores GIOVANI ANCHIQUE, FREDY LEONARDO RESTREPO CASTRO, LAURA SOFÍA RESTREPO CASTELLANOS, MARÍA CAROLINA RESTREPO CASTELLANOS.

Interrogatorio:

Que absolverá el demandante el día y hora fijados para esta audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>9</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>22/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO INTERLOCUTORIO N° 16 RADICADO 2020-00259- 00

Código de verificación:
e2ec0217300a7bfe176c57b08fe72bd5a8f9a806d52dc5eb5d30fe1760b12c
93

Documento generado en 21/01/2021 07:04:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2021-00011**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de enero de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, promovida por SAUL BURITICA CIFUENTES, en contra de MARTA CECILIA DIOSA GONZALES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Reseñará uno por uno los hechos constitutivos de la causal 1ª y 2ª del artículo 154 del C.C., relacionando lo siguiente:

- Respecto a la causal 1ª, se deberá indicar hecho por hecho que se encuadre en dicha causal de forma cronológica, señalando la fecha en que ocurrió cada suceso, donde debe quedar claro la última fecha en que la demandada incurrió en dicha causal.
- Con relación a la causal 2ª, se deberá indicar hecho por hecho que se encuadre en dicha causal de forma cronológica, señalando la fecha en que ocurrió cada suceso, donde debe quedar claro la última fecha en que la demandada incurrió en dicha causal.

Además, debe aclarar que deberes ha incumplido la señora MARTA CECILIA DIOSA GONZALES como cónyuge (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, el canal digital donde debe ser notificado la parte demandada, informará además la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento y para los efectos del artículo 28, numeral 2 del CGP, INDICARÁ el último domicilio común de los cónyuges, y si la demandante lo conserva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 9.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 22/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO RADICADO 2020-00292

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **39f2859a41c5a38c2ed577c1cceb2578fd5ffb57f8d7556ee355ae6359ffc6**
Documento generado en 21/01/2021 07:04:36 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2021-00017- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la anterior solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora GLADIS DEL SOCORRO MUÑOZ AGUDELO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Aclarará al despacho qué tipo de proceso declarativo pretende instaurar y en contra de quién o quiénes.

SEGUNDO: Aportará el nombre completo de la personas o personas que pretende demandar y la dirección donde deben ser notificados.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>9</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>22/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
*20110a512a166bc059508ba02917ad8c637f7187058328263a745
fa4e2978573*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2017 00103 00

Documento generado en 21/01/2021 07:04:34 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00018-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora ESPERANZA EMILIA MARÍA PÉREZ SALAZAR, actuando en representación de su hijo ALEJANDRO MARQUEZ PÉREZ, presenta demanda ejecutiva a través de apoderada judicial, en contra del señor ALEJANDRO DE JESÚS MÁRQUEZ CALLE, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo, contenidas en la transacción aprobada por el Juzgado Noveno de Familia de Medellín el 12 de febrero de 2014, en el proceso con radicado 2012-00685.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- conciliación-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Advirtiéndole que se modificó los porcentajes del incremento de la cuota alimentaria, toda vez que no equivale al mismo del IPC.

De igual manera luego de sumar las cuotas alimentarias pretendidas en el año 2020 se obtiene que se están cobrando 13 cuotas ($1.044.037 * 13 = \$13.572.481$) y no 12 como corresponden, motivo por el cual también se modificara dicha situación.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del menor de edad ALEJANDRO MÁRQUEZ PÉREZ, el cual está representado por su madre ESPERANZA EMILIA MARÍA PÉREZ SALAZAR, en contra del señor ALEJANDRO DE JESÚS MÁRQUEZ CALLE, por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2019 00500 00

(\$25.194.520,95) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde enero de 2015 hasta el mes de diciembre de 2020; así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Desde	Hasta		Alimentarias	Abonos	Saldo de Capital menos abonos
1-ene-15	31-ene-15		829.280,00	Valor	0,00
1-ene-15	31-ene-15	3,66%	829.280,00	820.000,00	9.280,00
1-feb-15	28-feb-15	3,66%	829.280,00	820.000,00	18.560,00
1-mar-15	31-mar-15	3,66%	829.280,00	820.000,00	27.840,00
1-abr-15	30-abr-15	3,66%	829.280,00	820.000,00	37.120,00
1-may-15	31-may-15	3,66%	829.280,00	820.000,00	46.400,00
1-jun-15	30-jun-15	3,66%	829.280,00	820.000,00	55.680,00
1-jul-15	31-jul-15	3,66%	829.280,00	820.000,00	64.960,00
1-ago-15	31-ago-15	3,66%	829.280,00	820.000,00	74.240,00
1-sep-15	30-sep-15	3,66%	829.280,00	820.000,00	83.520,00
1-oct-15	31-oct-15	3,66%	829.280,00	820.000,00	92.800,00
1-nov-15	30-nov-15	3,66%	829.280,00	820.000,00	102.080,00
1-dic-15	31-dic-15	3,66%	829.280,00	820.000,00	111.360,00
1-ene-16	31-ene-16	6,77%	885.422,26	820.000,00	176.782,26
1-feb-16	29-feb-16	6,77%	885.422,26	820.000,00	242.204,51
1-mar-16	31-mar-16	6,77%	885.422,26	820.000,00	307.626,77
1-abr-16	30-abr-16	6,77%	885.422,26	820.000,00	373.049,02
1-may-16	31-may-16	6,77%	885.422,26	820.000,00	438.471,28
1-jun-16	30-jun-16	6,77%	885.422,26	820.000,00	503.893,54
1-jul-16	31-jul-16	6,77%	885.422,26	820.000,00	569.315,79
1-ago-16	31-ago-16	6,77%	885.422,26	820.000,00	634.738,05
1-sep-16	30-sep-16	6,77%	885.422,26	820.000,00	700.160,30
1-oct-16	31-oct-16	6,77%	885.422,26	820.000,00	765.582,56
1-nov-16	30-nov-16	6,77%	885.422,26	820.000,00	831.004,82
1-dic-16	31-dic-16	6,77%	885.422,26	820.000,00	896.427,07
1-ene-17	31-ene-17	5,75%	936.334,04	850.000,00	982.761,11
1-feb-17	28-feb-17	5,75%	936.334,04	850.000,00	1.069.095,14
1-mar-17	31-mar-17	5,75%	936.334,04	850.000,00	1.155.429,18
1-abr-17	30-abr-17	5,75%	936.334,04	850.000,00	1.241.763,21
1-may-17	31-may-17	5,75%	936.334,04	850.000,00	1.328.097,25
1-jun-17	30-jun-17	5,75%	936.334,04	850.000,00	1.414.431,29
1-jul-17	31-jul-17	5,75%	936.334,04	850.000,00	1.500.765,32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2019 00500 00

1-ago-17	31-ago-17	5,75%		936.334,04	850.000,00	1.587.099,36
1-sep-17	30-sep-17	5,75%		936.334,04	850.000,00	1.673.433,39
1-oct-17	31-oct-17	5,75%		936.334,04	850.000,00	1.759.767,43
1-nov-17	30-nov-17	5,75%		936.334,04	850.000,00	1.846.101,46
1-dic-17	31-dic-17	5,75%		936.334,04	850.000,00	1.932.435,50
1-ene-18	31-ene-18	4,09%		974.630,10	879.000,00	2.028.065,60
1-feb-18	28-feb-18	4,09%		974.630,10	879.000,00	2.123.695,70
1-mar-18	31-mar-18	4,09%		974.630,10	879.000,00	2.219.325,79
1-abr-18	30-abr-18	4,09%		974.630,10	879.000,00	2.314.955,89
1-may-18	31-may-18	4,09%		974.630,10	879.000,00	2.410.585,99
1-jun-18	30-jun-18	4,09%		974.630,10	879.000,00	2.506.216,09
1-jul-18	31-jul-18	4,09%		974.630,10	879.000,00	2.601.846,19
1-ago-18	31-ago-18	4,09%		974.630,10	879.000,00	2.697.476,28
1-sep-18	30-sep-18	4,09%		974.630,10	879.000,00	2.793.106,38
1-oct-18	31-oct-18	4,09%		974.630,10	879.000,00	2.888.736,48
1-nov-18	30-nov-18	4,09%		974.630,10	879.000,00	2.984.366,58
1-dic-18	31-dic-18	4,09%		974.630,10	879.000,00	3.079.996,67
1-ene-19	31-ene-19	3,18%		1.005.623,33	879.000,00	3.206.620,01
1-feb-19	28-feb-19	3,18%		1.005.623,33		4.212.243,34
1-mar-19	31-mar-19	3,18%		1.005.623,33		5.217.866,68
1-abr-19	30-abr-19	3,18%		1.005.623,33		6.223.490,01
1-may-19	31-may-19	3,18%		1.005.623,33		7.229.113,35
1-jun-19	30-jun-19	3,18%		1.005.623,33		8.234.736,68
1-jul-19	31-jul-19	3,18%		1.005.623,33		9.240.360,02
1-ago-19	31-ago-19	3,18%		1.005.623,33		10.245.983,35
1-sep-19	30-sep-19	3,18%		1.005.623,33		11.251.606,69
1-oct-19	31-oct-19	3,18%		1.005.623,33	800.000,00	11.457.230,02
1-nov-19	30-nov-19	3,18%		1.005.623,33	800.000,00	11.662.853,36
1-dic-19	31-dic-19	3,18%		1.005.623,33		12.668.476,69
1-ene-20	31-ene-20	3,80%		1.043.837,02		13.712.313,71
1-feb-20	29-feb-20	3,80%		1.043.837,02		14.756.150,74
1-mar-20	31-mar-20	3,80%		1.043.837,02		15.799.987,76
1-abr-20	30-abr-20	3,80%		1.043.837,02		16.843.824,78
1-may-20	31-may-20	3,80%		1.043.837,02		17.887.661,80
1-jun-20	30-jun-20	3,80%		1.043.837,02		18.931.498,82
1-jul-20	31-jul-20	3,80%		1.043.837,02		19.975.335,84

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2019 00500 00

1-ago-20	31-ago-20	3,80%	1.043.837,02	21.019.172,87
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	1.043.837,02	22.063.009,89
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	1.043.837,02	23.106.846,91
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	1.043.837,02	24.150.683,93
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	1.043.837,02	25.194.520,95
42.907.000,00				25.194.520,95

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de enero de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a la doctora GLORIA MARÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ, con tarjeta profesional No. 97.407 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>9</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>22/ 01/ 2021</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Johan Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cfb2ce0810a42276a747c6d00fef7c642e4755b578335c51b2c9fef93e93c0a

Documento generado en 21/01/2021 07:04:32 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2019 00500 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**